

MODIFICA INDICA RESOLUCIÓN

QUE

R. EX. Nº

676

valparaíso, 11 MAR 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Nº 091, de fecha 11 de marzo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Exentos Nº 1016 de 2004 y Nº 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 292, Nº 485, Nº 637 y Nº 641, todos de 2005, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

1-. Modificase la Resolución N° 641 de 2005, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la pesquería artesanal de Anchoveta *Engraulis ringens* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, en el sentido de remplazar el numeral 1), letra A), número 1., por el siguiente:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

- 1. Área Norte de la X Región, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:
- a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 13.359 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 13.159 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 200 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.

- b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 3.765 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 3.209 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 556 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 373 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 318 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
 - 55 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2-. Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda sentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)